

Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de VILLANUEVA, Plaza Mayor, número 2, á 8 rs. al mes, 22 por trimestre y 80 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 354.

En un expediente instruido por el Ayuntamiento de Zael en conformidad á lo mandado en el artículo 28 de la Real Instrucción 20 de diciembre de 1847, se justifica; que por efecto del pedrisco que sufrieron sus campos en el día 1.º de julio pasado, ha perdido la mitad de su cosecha de granos y semillas importantes 15, 224 rs. von: solicitado el perdon de la contribucion territorial en la parte que le corresponda, se hace, saber á todos los Ayuntamientos de la provincia que si algo tuviesen que

OTA NUM. 356.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Señora: Grande es el impulso que ha recibido la enseñanza pública de algunos años á esta parte. Las acertadas disposiciones que sobre ella se han dictado han producido indudablemente ópimos y abundantes frutos, cuya importancia ha podido apreciar vuestro Gobierno; y al esponerlo así á V. M., el Ministro que suscribe hace la justicia que debe á sus predecesores. No fue seguramente el único fin ni el principal de los planes de estudios publicados hasta ahora, el regularizar y ensanchar los conocimientos de los que se dedican al estudio, suministrándoles todos aquellos que han menester para el buen desempeño de las profesiones científicas y literarias. Otro mas elevado en-

cierran esos planes, fin determinado por una necesidad que nos aquejaba, la formacion de un profesorado completo en los diferentes ramos del saber, capaz de satisfacer todas las exigencias de la enseñanza del país.

Y hartas eran estas y lo son todavía. Circunstancias que no es necesario recordar, habian reducido nuestras escuelas á tan estrechos limites, que los conocimientos, en otros tiempos con tanta gloria adquiridos, habian decaido visiblemente; y los que la moderna civilizacion impulsa en el mundo científico, apenas eran cultivados, ó lo eran privadamente, sin elementos ni medios, y muchas veces arrojando riesgos y persecuciones. Da la filosofía apenas se enseñaban algunos ramos; y las llamadas facultades mayores se habian encerrado en circulo tan mezquino, que no podian responder ni á la ilustracion del siglo ni á sus necesidades intelectuales. Escasos eran los estudios especiales, á tal punto que su falta ejerció un funesto influjo en todos los ramos de la riqueza pública, calamidad que aun pesa sobre nosotros, y

en sus consecuencias habremos de sentir todavía por largo tiempo.

Y cuéntese, Señora, que gracias á la Providencia que ha dotado á nuestros naturales de aventajadas disposiciones, apenas se siembran las semillas del saber, cuando ya prestan frutos sazonados y copiosos. A esto se ha debido que esos planes y reformas de la enseñanza pública hayan producido efectos sorprendentes, formándose una juventud estudiosa é instruida, plantel precioso de que pueden y deben sacarse extraordinarias ventajas. V. M. sin embargo, al emprender tales reformas, se encontró sin elementos y sin medios para llenar sus fines. Esa juventud no estaba convenientemente preparada para recibir la instrucción superior, y de esta falta ha de resentirse necesariamente. Porque en verdad, Señora, si la instrucción pública se hallaba en decadencia, la educación, base cardinal de todo saber, estaba completamente abandonada. La segunda enseñanza que prepara al hombre para entrar en el mundo, no ya instruido, sino con los elementos indispensables para

esponer en contra de la pretension de Zael, lo manifiesten á este Gobierno en el termino de ocho dias, bajo la inteligencia que la parte de contribucion que se le perdone, debe ser satisfecha con su fondo supletorio y el de los demas pueblos de la provincia. Burgos 3 de setiembre de 1850.= Dionisio Gainza.

Otra núm. 355.

Las justicias de los pueblos de esta provincia empleados del ramo de P. S. P. y destacamentos de la Guardia Civil, procederán á la captura y segura conduccion á mi autoridad caso de ser habidos de los sugetos cuyos nombres y señas personales se espresan á continuacion, los cuales se hallaban trabajando en un trozo de la Carretera nacional de Nieva. Burgos 9 de setiembre de 1850.= Dionisio Gainza.

Nombres y señas.

Leon Goñi, estatura regular, color bueno; Casimiro Cortazar, estatura regular, un poco descolorido: Verumundo Amalia, estatura alta, buen color, pelo rojo: Braulio Zabala estatura alta, color moreno: Ruperto Marieta, estatura alta, color moreno. Todos naturales de Estella de Navarra.

conocer lo que somos, y lo que nos debemos unos á otros, la utilidad que pueden prestarnos los objetos exteriores, y cuanto constituye la cultura de todo aquel que pertenece á una sociedad civilizada; esta enseñanza, repito, estaba abandonada enteramente. De la instrucción primaria se pasaba á la superior sin mas preparación que el ligero y mal dirigido estudio del latín, indispensable para comprender el texto de algunas asignaturas.

Esta fue la grande obra que emprendieron las reformas últimas; obra sin embargo que ha merecido ataques inmerecidos, censuras infundadas, y una oposición tenaz hasta por parte de los mismos que mas han debido contribuir á su desenvolvimiento; nehaque comun en verdad á todas las grandes reformas: por lo que el elevado ánimo de V. M., sobreponiéndose á tan numerosos obstáculos, sabrá triunfar al fin de todos ellos, segura de que el éxito coronará tanto afán y tanto esfuerzo para ensanchar la cultura de sus pueblos. Preocupaciones ajenas por una parte, hábitos inveterados por otra, y la falta de medios para generalizar con buenas condiciones esta enseñanza, han contribuido sin duda á alimentar las preveniciones desfavorables que se concibieron en un principio.

Tamaños inconvenientes han determinado sin duda á nuestro Gobierno á entablar todas estas reformas por medio de Reales decretos sin someterlas á una ley, hayan sido las que se quiera las opiniones de los depositarios del poder. Y no podia ser de otra manera. La situación del país no permitia ni todavía permite un plan de estudios definitivo: solo era posible adoptar el sistema transitorio de mejoras sucesivas y de un desarrollo lento, pero progresivo, de todos los elementos del saber. Una ley que arreglase la enseñanza, debiendo ser, como no podia menos, incompleta por falta de medios para formarla con todas las condiciones que leyes tales exigen, habria sido un obstáculo para marchar en esa via de perfeccionamiento constante que forzosamente debemos seguir por ahora, puesto que las leyes han de tener indispensablemente un caracter de estabilidad, sin el que pierden su prestigio y se desvirtúa su fuerza.

Por otra parte, desde que se verificó la radical reforma de 1845, no ha habido apenas que tocar á las bases fundamentales, que son únicamente materia de la ley, debiendo quedar siempre al Gobierno la direccion del movimiento progresivo de la enseñanza, que naturalmente debe seguir el curso intelectual del mundo.

Lo espuesto, Señora, basta para comprobar que el Ministro que suscribe, al proponer á V. M. la reforma del plan de estudios, no lo hace porque crea que en sus fundamentos flaquea ó sea digno de reforma. Húcelo así, porque publicado, así el de 1847 como el de 1845, contándose con los elementos existentes para plantear la enseñanza, no pudo extenderse á mas, dejándose al tiempo los resultados de que el Gobierno tendria que aprovecharse. Este tiempo ha llegado; y bueno será, y altamente conveniente, que se dé otro impulso á la institucion, para que siempre marchemos en la via de progreso.

Escasos adelantos pueden hacerse por ahora en la segunda enseñanza. Siendo esta el complemento de la instrucción primaria, y aquella en que los jóvenes deben completar su educación, estudiar idiomas vivos y muertos, adquirir un conocimiento aunque elemental, de ciertos ramos del saber, necesarios para presentarse en el mundo, sin las preveniciones y errores estendidos en el vulgo, no solo prepara al estudio profundo de las ciencias, sino que constituye al hombre culto y dispuesto á recibir una instrucción superior general ó especial, científica ó artistica y aun simplemente social. La lengua griega debiera ser una de las bases de esta enseñanza; porque ademas de abrir el camino para llegar á beber en las fuentes mas puras de la literatura, manantial fecundo de utilidad y recreo, de ella han tomado las ciencias su nomenclatura técnica, y su conocimiento facilita por lo tanto la inteligencia de sus mas recónditos misterios; pero desgraciadamente no se conoce entre nosotros el sistema de la enseñanza simultánea del latín y del griego, por lo que el exigir el estudio de este último idioma como necesario, seria señalar un término demasiado prolongado á esta instrucción, lo que produciria graves inconvenientes. Necesario es, pues, importar otros métodos, y para ello el Ministro está adoptando las disposiciones convenientes. Algunas reformas sin embargo es forzoso introducir desde luego, tales como éminar esta educación en el principio religioso; fomentar mas el estudio del latín, y ordenar los otros conocimientos de manera que produzcan á la vez economía para los pueblos y firmeza en las nociones que adquirieran los alumnos. Como el plan no es mas que la colección de bases fundamentales de la enseñanza, aun no puede por él conocerse el pensamiento que domina en esta parte, y se desenvolverá enteramente en el reglamento y los programas.

Respecto á las facultades, parecia indispensable introducir algunas reformas radicales. El segregar la literatura de la filosofía especulativa ó ciencias psicológicas constituye, en sentir del Ministro, un fatal divorcio entre el saber y la locucion, entre la ciencia y el boca decir. Estos dos ramos, como ya se habia dispuesto en 1845, deben correr unidos, siempre unidos, constituyendo ambos una misma enseñanza. La literatura que no está basada en las ideas, en la filosofía propiamente dicha, es una falsa literatura, que privada de pensamientos sublimes y de las inspiraciones del entendimiento, no puede alcanzar la belleza. La literatura como facultad no puede caminar separada de la filosofía: como estudio accesorio y de formas en el decir, debe estudiarse con las otras facultades, señaladamente con aquellas que se especiman á formar personas que han menester del uso de la palabra en el ejercicio de sus respectivas profesiones.

A las ciencias físico-matemáticas y á las naturales era conveniente darles mayor estension, tanto para que abarcasen su enseñanza todo lo que estos importantes ramos del saber contienen de interesante, cuanto porque de ellas en gran manera depende el porvenir de nuestra industria, hábito necesitada de los auxilios de la ciencia. Ademas es indispensable ir formando profesores de ciertos ramos que son la base de toda enseñanza industrial, de la que con afán se ocupa el Gobierno.

Necesidad notoria habia de que otros ramos del saber se enseñasen en las escuelas, constituyendo carrera, y carrera académica, por su altura, por su estension y conocida importancia. Hablo de la administración. Cuando un mero particular, siempre que necesita de los oficios de otro, principia por informarse de su capacidad, es ciertamente una anomalía que el Estado, cuyos cargos son mas importantes y trascendentales, no se asegure de la idoneidad de sus empleados, estableciendo enseñanzas y procurándoles los conocimientos que de otro modo no les es dado adquirir. Conveniente y aun necesario era ya que el Gobierno se ocupase en crear enseñanzas para las diferentes carreras de la administración pública, y esta necesidad se satisface en el nuevo plan. Posible es que contra sus disposiciones se objete que no se constituye sino una carrera científica de administración, queriéndose con ella acudir á los diferentes ramos, como si en todos ellos fuesen necesarios los diversos conocimientos que abraza. Este reparo sin embargo se satisface fácilmente. La administración, científicamente considerada, es una, y no puede ser otra cosa. Como todas las carreras, comprende una variedad de conocimientos, que no todos son indispensables para una profesion ó un puesto dado. Al Gobierno toca ordenar los estudios, disponer lo conveniente para que en la facultad se comprendan todos los necesarios, pues que su estudio ha de constituir á los hombres superiores que deben reunir todos los conocimientos administrativos. A las leyes orgánicas toca despues fijar los estudios que ha de exigir cada carrera especial, cada empleo de los diferentes ramos de la administración pública.

Algunas reformas tambien se hacian indispensables en las otras facultades. Precisar sus estudios, establecer la serie de ellos en su orden lógico, dar mayor estension á los mas útiles, y armonizarlos con la práctica de las profesiones, ensanchando esta en sus bases filosóficas, este era el trabajo que habia que prestar, aprovechando la observacion y la experiencia.

Pero aun quedaba un vasto campo por correr, campo inmenso al par que útil; los estudios especiales. Desgraciadamente, Señora, estos estudios han sido los mas abandonados en nuestra patria, siendo escasísimos los ramos que se han cultivado, creciendo la necesidad de su plantamiento cada dia, señaladamente el de aquellos sin los cuales la industria no puede desarrollarse ni tomar incremento. Para establecerlos sin embargo tocábase dificultades de gran cuenta, no siendo la menor la falta de profesores y lo costoso de las enseñanzas. En países mas desahogados que el nuestro, estos estudios han sabido combinarse de modo que, aprovechándose todos los elementos de las escuelas públicas puramente literarias, ó incorporando en ellas sus gastos, se han reducido estos al aumento de cátedras especiales para los ramos de aplicación: para conseguirlo, la segunda enseñanza se ha organizado de manera que sus estudios ó parte de ellos puedan servir de base á los otros ó combinarse fácilmente con ellos.

Esto era de lo que principalmente debia cuidarse en España, y á esto se han encaminado las miras del Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. A este fin se están organizando las escuelas normales de instrucción primaria, porque en ellas es en las que debe fundarse el cimiento de esta reforma. Con el mismo objeto se ha planteado la de las escuelas de bellas artes, dirigiendo sus enseñanzas á un fin

artístico ó industrial; y por último, modificada en el plan la segunda enseñanza, está combinada la organización de los institutos de modo que sirvan á la vez de escuelas especiales donde convenga su creacion y haya medios á propósito. Así podrá desde luego el Ministro proponer á V. M. la creacion de algunas de estas escuelas tan necesarias, cuyos proyectos tiene ya formados y elevará en breve á la aprobacion de V. M.

Planteados que sean y puestos en armonía los estudios especiales con los universitarios, ya no habrá inconveniente, antes si será convenientemente útil, que se promulgue una ley general que arregle los estudios todos en el reino de una manera digna y en consonancia con las necesidades intelectuales del país.

No pudiendo ser esto por ahora, el Ministro, respetando lo existente, que debe ser objeto de una ley, se ha limitado á una reforma reclamada por la observacion, y que debia facilitarle los medios necesarios para llegar á aquel fin. Sin embargo, como en materia de instrucción pública nada hay que no sea trascendental y de consecuencia, el Ministro ha procurado ilustrarse con el parecer de personas las mas competentes, oyendo para esta reforma á los individuos mas versados en la materia, á corporaciones respetables, y últimamente al Consejo de Instrucción pública, que por unánime acuerdo ha aprobado el proyecto, que con la conformidad del Consejo de Ministros tiene la honra que suscribe de elevar á V. M. por si mereciere su Real aprobacion.

Madrid 28 de agosto de 1850.-Señora.-A L R P. de V. M.-Manuel de Seijas Lozano.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha espuesto el Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, conformándose con el parecer del Real Consejo de Instrucción pública, Vengo en decretar el siguiente

PLAN DE ESTUDIOS.

SECCION PRIMERA.

DE LAS DIFERENTES CLASES DE ENSEÑANZA.

TITULO I.

Division de la instrucción pública.

Artículo 1.º La instrucción pública comprende cuatro clases de estudios, á saber:

- Instrucción primaria.
Estudios de segunda enseñanza.
Estudios de facultad.
Estudios especiales.

Art. 2.º La instrucción primaria continuará rigiéndose por la ley provisional de 21 de julio de 1850 y demás disposiciones que con arreglo á ella ha publicado posteriormente el Gobierno.

Art. 3.º La segunda enseñanza es continuation de la primaria elemental completa: sirve de preparacion para los estudios de facultad y para algunos de los especiales.

Art. 4.º Son estudios de facultad los que abrazan una serie determinada de conocimientos indispensables para ciertas carreras ó profesiones sujetas á un orden riguroso de grados académicos.

Art. 5.º Son estudios especiales los que habilitan para carreras y profesiones que no están sujetas á la recepcion de grados académicos.

TITULO II.

De la segunda enseñanza.

Art. 6.º Para empezar los estudios de segunda enseñanza se necesita tener la edad de diez años.

Art. 7.º Estos estudios durarán cinco años, y comprenderán, por ahora las materias siguientes:

- Religion y moral.
Lengua española.
Lengua latina.
Retórica y poetica, acompañadas de la traduccion y composicion latinas.
Elementos de geografia y de historia.
Elementos de matemáticas.
Elementos de psicología y lógica.
Elementos de física y nociones de química.
Nociones de historia natural.
Como estudio no obligatorio, lenguas vivas.

(Se continuará...)

Diócesis de Calahorra. Administración Tesorería de Cruzada.

El Excmo. Sr. Secretario del supremo tribunal de Cruzada con fecha 20 de agosto último, dice á esta Administración lo que sigue.

«El Sr. Subsecretario interino de Hacienda, ha dignado á esta Comisaría general con fecha 30 de junio último, la comunicación siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al de la Gobernación del Reino, lo que sigue.—La Comisaría general de Cruzada ha hecho presente en varias ocasiones á este Ministerio la necesidad de que á los dependientes Subalternos de la Gracia, se les guarden las inmunidades y esenciones que les están concedidas por el Reglamento vigente, para evitar los perjuicios que de lo contrario se originan al Tesoro Público, resintiéndose la recaudación de los productos del ramo, de una manera considerable. Fundase principalmente en que no guardándose aquellas inmunidades y esenciones, los vecinos de arraigo en los Pueblos no tienen aliciente alguno para encargarse del desempeño de las funciones que competen á los dependientes subalternos cuya retribución pecuniaria es casi de todo punto insignificante, viéndose obligados los Administradores Tesoreros á cometerles á otras personas que no ofrecen responsabilidad, y que por lo mismo suelen contraer alcances de mas ó menos importancia, quedando siempre la Gracia en descubierto. Enterada de todo S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar, manifieste á V. S. que los Receptores Verederos y Colectores de la limosna de Cruzada, son y deben considerarse como todos los empleados públicos que recaudan fondos del Estado; que en este concepto les corresponden las mismas esenciones y prerogativas que á estos conceden las leyes é instrucciones vigentes, y que en su virtud comunique S. E. las ordenes oportunas para que los Gobernadores de las Provincias y demas á quienes compete, se las hagan guardar y cumplir, contribuyendo de este modo al fomento de un ramo cuyos rendimientos son ahora tanto mas interesantes, cuanto que se destinan exclusivamente á la dotación del culto y clero. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Y lo trascribo á V. en virtud de acuerdo de este Supremo Tribunal, á fin de que le comunique, no solamente á los interesados, sino tambien á los Ayuntamientos de esos pueblos, sirviéndole de gobierno, que allanadas cual quedan por la preinserta Real orden las dificultades que se tocaban para hallar Receptores adornados de las circunstancias apetecibles, y mejorada como lo ha sido ya bajo de otros aspectos, la posición de todas las dependencias de la Gracia en esa Diócesis, se espera no omitirá V. medio para conseguir que los productos de la misma, se eleven á la altura á que han llegado en otro tiempo.»

Lo comunico á V. S. á fin de que tenga á bien dar cabida en el Boletín oficial de esa provincia, á la preinserta Real orden, para que por medio de la publicidad llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Logroño 1.º de setiembre de 1850. José de Osma.

D. Valentin Valpuesta Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su Partido.

Por el presente cito llamo y emplazo á Joaquin Ahumada natural y vecino de Gumiel de Mercado, para que en termino de treinta dias que por este único edicto se le conceden se presente en la carcel de este Partido á responder á los cargos resultantes contra él en la causa que se le sigue y á otros dos desconocidos sobre robo el dia veinte y siete de julio del corriente año en el monte de la Torre de Citores de mil cuatrocientos cuarenta reales, dos mulos y varios efectos, á diferentes arrieros vinateros que se dirigian á la Ribera de Duero, hiriendo á uno de ellos: Que si así lo hiciere se le dirá y hará justicia, con apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su releydia con los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar; y para que no pueda alegar ignorancia se fija y publica este anuncio. Lerma nueve de setiembre de mil ochocientos cincuenta, Valentin Valpuesta. Por su mandado Bruno Gomez y Arranz.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Sr. Intendente militar de este Distrito me dice con fecha 7 del actual lo que copio.

«El Excmo. Sr. Intendente General en 4 del actual me dice lo que sigue.—Para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la capitania general de las Islas Baleares desde 1.º de noviembre próximo á fin de setiembre de 1851, he dispuesto que se celebre nueva subasta simultanea en la Intendencia militar de dicho distrito y en esta general de mi cargo el dia 30 del presente mes á la una de la tarde, sirviendo de base una proposición presentada y sostenida para dicho acto por D. Pedro Antonio Maraig á los precios de 22 mrs. racion de pan, 33 rs. fanega de cebada y 3 rs. arroba de paja con sujecion al pliego general de condiciones y Reales ordenes de 26 de diciembre de 1846, y 4 de agosto último que estarán de manifiesto en ambas dependencias.—Lo trascribo á V. S. á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esta Provincia para la debida publicidad.

Y se hace saber al publico con el propio objeto. Burgos 11 de setiembre de 1850.—Dionisio Gainza.

El Intendente militar del distrito de la Capitania General de Andalucía etc.

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de la

hospitalidad militar de la plaza de Cádiz, por tiempo de cuatro años, desde 1.º de Enero de 1851, á fin de diciembre de 1854, con arreglo al pliego general de condiciones: que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y bajo las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitación, que tendrá lugar ante el juzgado de la misma Intendencia el día 30 de setiembre próximo, á la una en punto de su tarde, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en dicho servicio, podrán remitirme en pliego cerrado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente, el precio ó precios á que se convienen á encargarse del espresado suministro de hospitalides, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que, á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garantizan la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación, á que de hecho quedarán sugetos entre sí el autor de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de estas dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M. que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representando en el acto de la licitación, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesitan, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Sevilla 13 de agosto de 1850. = P. I. El Marques de Nevarés. El Secretario, José Vicente Florales.

NOTA La Subasta será simultanea en los estrados de la Intendencia General militar y la de este Distrito según lo prevenido de Real órden de 4 de este mes.

No habiendose presentado

los alcaldes y Síndicos Procuradores de este partido judicial á recoger los egemplares de la edicion autentica del Código penal reformado, sin embargo de haberles dado los avisos oportunos: anunciase en el Boletin oficial á fin de que no aleguen ignorancia, y que para cumplir debidamente con la Real orden espedita á este proposito. se presenten con toda brevedad á recoger dichos egemplares advirtiendoles que su precio es el doce reales.

Se halla vacante la escuela

de Viznalo cuya dotacion consiste en treinta fanegas de trigo casa y suerte de leña como á todos los demas vecinos por dicho cargo y el de Sacristan. Los pretendientes diri-

rán sus solicitudes francas y documentadas á la Secretaria de la comision provincial antes del dia 18 del próximo mes de octubre. P. A. D. L. C. P. Antonio Martinez Acosta. = Secretario.

El el pueblo de San Llo-

rentè perteneciente á la junta de Rioseria, se halla depositada una vaca desmandada hace diez dias.

La persona á quien pueda pertenecer dicha vaca se presentará al alcalde de dicho pueblo, quien la entregará dando las señas que tiene y pagando los gastos que haya ocasionado. Burgos 11 de setiembre de 1850. = Dionisio Gainza.

Se halla vacante la Secre-

taria de Ayuntamiento de Vadocondes, dotada con mil reales anuales pagados de los fondos comunes: las personas que deseen obtenerlo dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento en el término de un mes. Vadocondes 7 de setiembre de 1850. El alcalde, José Martin.

Se halla vacante la escuela

de Villafruela dotada con la cantidad de 1000 rs. Los pretendientes dirijan sus solicitudes francas y documentadas á la Secretaria de la Comision provincial antes del dia 18 del próximo mes de octubre. P. A. D. L. C. P. Antonio Martinez Acosta, Secretario.

D. Valentin Carrera oficial

8.º de Real hacienda en la Aduana de Bilbao con la dotacion de 5000 rs. anuales desea hacer permuta de dicho destino y el que guste tratar sobre el particular puede verse con el citado sugeto en Bilbao ó en esta ciudad con su Sra. madre la viuda de D. Geronimo Zubizarreta, calle de la Paloma.

Se arriendan para la pró-

xima temporada de invierno los pastos de la Granja y monte de Retortillo; situados en las inmediaciones de Santa Maria del Campo á orilla del Rio Arlanza, los cuales están acreditados para ganado lanar.

La persona á quien conviniese arrendarlos por uno ó mas años, podrá verse con su dueño, que vive en Santa Maria del Campo.

Caja de Ahorros de Burgos.

Domingo 8 de setiembre de 1850.

Rs. vn.

Han ingresado en este dia. 7200

Se han devuelto á solicitud de interesados

El Director de semana, E. T., Raimundo Moreno.